

POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS DE LA ECRO.

POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS DE LA ECRO.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las presentes políticas y lineamientos se emite de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 fracción XIII del Decreto de Creación 18222, y tiene por objeto normar las actividades y expedir las disposiciones reglamentarias y administrativas necesarias a fin de hacer efectivas las atribuciones.

Artículo 2.- Para los efectos de las presentes políticas se entenderá por:

- I. Junta Directiva, al Órgano Máximo de Gobierno de la ECRO;
- II. ECRO, a la Escuela de Conservación y Restauración de Occidente;
- III. Decreto, al Decreto de Creación de la ECRO No 18222;
- IV. Políticas, a las presentes políticas y lineamientos para la administración, uso y mantenimientos de vehículos;

Artículo 3.- La Escuela de Conservación y Restauración de Occidente, con el objetivo de regular la actuación de los servidores públicos que conforman la plantilla de personal del Organismo en la administración, uso y mantenimiento de los bienes de transporte terrestre (vehículos) con que cuenta la ECRO, y para llevar a cabo un mejor y mayor cuidado y uso de los mismos se acataran además del presente instrumento en:

- I. Ley Federal del Trabajo.
- II. Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III. Ley de Responsabilidades Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco
- IV. Código Penal y Procedimientos Penales del Estado de Jalisco.
- V. Decreto de Creación y reformativos de la ECRO
- VI. Reglamento Interior de la ECRO.
- VII. Demás normas legales aplicables que rigen a la ECRO.

Artículo 4. Los vehículos serán catalogados como "asignados" y "utilitarios".

- I. Los asignados se otorgan en calidad de resguardo a un funcionario público, con apoyo y prestación al nivel de responsabilidad que ejerce dentro de la ECRO;
- II. Los utilitarios se otorgan por comisión y deberán ser aprovechados en el servicio y gestiones propias de trabajo de la ECRO.

Artículo 5. El uso de los vehículos deberá ajustarse a los siguientes criterios:

- I. Los vehículos utilitarios sólo podrán ser utilizados en asuntos oficiales.



- II. Los vehículos sólo podrán ser utilizados por los servidores públicos del mismo y para servicios relacionados con las funciones propias de la ECRO.
- III. Los vehículos utilitarios deberán contar con logotipo de la ECRO en lugares visibles.
- IV. Los vehículos utilitarios sólo podrán circular estando en comisión y siempre deberán regresar al lugar que les asigne la Dirección Administrativa de la ECRO.
- V. El servidor público es el responsable de la custodia y el buen uso de la unidad a su cargo, debiendo cumplir con las presentes políticas.
- VI. Los vehículos utilitarios solo podrán circular fuera de la zona metropolitana, con oficio de comisión respectiva.
- VII. Por ningún motivo los vehículos propiedad de la ECRO deberán portar propaganda política o comercial de cualquier especie.
- VIII. Los vehículos utilitarios, no deberán ser utilizados los fines de semana si no tienen algún asunto oficial, de igual forma en los periodos vacacionales. Debiendo concentrarse en los lugares destinados para ello, salvo los asignados a un funcionario público.
- IX. El servidor público que haga uso del vehículo, previo a su utilización deberá registrar en la bitácora la hora de salida, destino y nombre completo del servidor público, llenando la hoja de reporte vehicular. (Formato Anexo 3)

Artículo 6. El conductor de vehículos oficiales deberá firmar el resguardo correspondiente, mismo que lo obliga a:

- I. Contar con licencia vigente de chofer.
- II. Cumplir con la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco y su reglamento y como los aplicables en la materia donde utilice el vehículo.
- III. Verificar que el vehículo cuente con tarjeta de circulación y copia de la póliza de seguro del vehículo.
- IV. En el caso de siniestro, notificar de inmediato a la compañía de seguros encargada de la póliza respectiva, así como al encargado de vehículos o Dirección Administrativa de la ECRO.
- V. Cubrir el importe correspondiente a corralones, arrastres, gastos de las pensiones, o depósito vehicular (IJAS) en el caso de algún siniestro imputable a su responsabilidad. Así como el costo del deducible cuando se haga uso de la póliza para su reparación o indemnización.
- VI. Cubrir el importe de las infracciones que se les aplique con motivo de las violaciones a la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco y su reglamento, motivo de su responsabilidad.
- VII. Conservar en estado de limpieza el vehículo, interior y exteriores.
- VIII. En los casos de negligencia, impericia o dolo, el conductor deberá cubrir el importe de las reparaciones que por accidente o descompostura sufra el vehículo.

Artículo 7. El resguardante del vehículo tiene la responsabilidad de informar por escrito al Dirección Administrativa y/o encargado de vehículos, de las fallas o anomalías detectadas en el uso del vehículo. (Formato Anexo 4)

Artículo 8. La Dirección Administrativa derivado del informe u estado del vehículo, ya sea por descompostura o mantenimiento preventivo librará una orden de servicio al vehículo el cual deberá ser llevado al taller para su diagnóstico y/o reparación, por el resguardante; a partir de haber recibido la indicación por escrito del área administrativa.

Artículo 9. La Dirección Administrativa a través del encargado de vehículos o quien haga las funciones, deberá llevar una bitácora individual de mantenimiento de los vehículos propiedad de la ECRO. (Formato Anexo 5)

Artículo 10. En caso de pérdida o robo de placas, el servidor público deberá presentar la denuncia formal ante la Procuraduría de Justicia del Estado en coordinación con la Dirección Administrativa, la cual deberá tramitar la reposición de las mismas, dándole vista al Área Jurídica para los efectos legales correspondientes.

Artículo 11. Todos los vehículos de transporte terrestre patrimonio de la ECRO y aquellos que por cualquier medio legal reciba, deberán tener un mantenimiento preventivo y correctivo programado para mantenerlos en condiciones óptimas de uso; así como para poder circular deberán contar con:

Seguro, Tenencia, Placas de circulación, Resguardo, Alarma o mecanismo de seguridad, gato, llave de cruz, lámpara, fantasmas reflectores, cables pasa-corriente, pinzas mecánicas y desarmadores planos y de cruz.

Artículo 12. Todos los servicios de mantenimiento deberán ser autorizados y supervisados por la Dirección Administrativa, previo a cubrir las formalidades establecidas en Políticas y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones de la ECRO, así como la suficiencia presupuestal respectiva.

Artículo 13. Queda prohibido quitar, cambiar y/o sobreponer placas de circulación diferentes a las asignadas al vehículo; a aquel servidor que sea sorprendido en el hecho o sospecha del mismo se instaura el procedimiento administrativo de responsabilidad y se estará en lo dispuesto a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como el Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco.

Artículo 14. Queda prohibido quitar, poner o intercambiar piezas o refacciones entre unidades, así como el desmantelamiento de las mismas, a aquel servidor que sea sorprendido en el hecho o sospecha del mismo se instaura el procedimiento administrativo de responsabilidad y se estará en lo dispuesto a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como el Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco.

Artículo 15. Queda prohibido a los conductores de celebrar convenios con aseguradoras y particulares en caso de siniestros, que impliquen una responsabilidad para el Organismo, por lo que la violación a ésta disposición hará responsable al conductor de todos los gastos que ello ocasione, y se estará en lo dispuesto a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como el Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco.

Artículo 16. El suministro de combustible se hará únicamente a los vehículos utilitarios y asignados y solo en casos excepcionales en los que no se disponga de estos, será a los particulares que utilicen para asuntos laborales registrando los datos del servidor público y del vehículo, como son marca, submarca, placas y lectura de odómetro.

Para todo caso deberán solicitar el ticket o comprobante impreso de la carga de gasolina en donde deberá estar indicado la hora, fecha, cantidad de combustible suministrado en pesos y litros.

Artículo 17. El programa de suministro de combustibles será instituido por la Dirección Administrativa de la ECRO y se asignará la cantidad de combustible que requiera cada vehículo a su cargo, en relación con las actividades, cargas de trabajo y presupuesto autorizado. (Formato Anexo 2)

Artículo 18. La ECRO, a través de la Dirección Administrativa, deberá elaborar el resguardo correspondiente de los vehículos oficiales que son utilizados por el personal. (Formato Anexo 1)

Artículo 19. Es responsabilidad de la Dirección Administrativa mantener en regla la documentación de circulación de las unidades; realizar el pago de tenencias anual y mantener las copias correspondientes al pago de las mismas del parque vehicular propiedad de la ECRO.

Artículo 20. La Ecro deberá llevar un acervo en fotocopias de:

- I. La licencia vigente de cada usuario de vehículo oficial
- II. El resguardo con las firmas correspondientes
- III. La tarjeta de circulación
- IV. La póliza de seguro del vehículo

Artículo 21. Es responsabilidad de la ECRO contratar las pólizas de seguros para los vehículos propiedad del mismo, a través de la Dirección Administrativa; la vigilancia de las vigencias de las pólizas, será responsabilidad del encargado de vehículos o aquel en que recaiga esta facultad.

Todo vehículo deberá contar con seguro de cobertura amplia y dicha contratación podrá ser al mejor ofertante y estará en lo dispuesto por las Políticas y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones de la ECRO o en apego a lo establecido por la Secretaría de Administración en su colectividad.

Artículo 22. La ECRO a través del encargado del parque vehicular deberá vigilar que los vehículos y resguardantes cumplan con las disposiciones del presente libelo, así como documentación inherente a los mismos, vigilando estrictamente el uso eficiente de los mismos.

Artículo 23. La Ecro deberá concentrar los vehículos utilitarios en el estacionamiento destinado para ello, después de concluir las labores cotidianas; a excepción de los asignados.

Artículo 24. El Organismo deberá cubrir el importe de la pensión de corralones, arrastres y maniobras de grúas, así como los gastos de administración de las pensiones, en caso de que sea deslindada toda responsabilidad del servidor.

Artículo 25. En caso de pérdida por robo parcial o total, el servidor público que tenga en uso y resguardo el vehículo, deberá en coordinación con la Dirección Administrativa de la ECRO presentar la Denuncia correspondiente ante la Procuraduría de Justicia y/o la instancia correspondiente según sea el caso o ubicación. Así como deberá presentar un informe de hechos para el deslinde de responsabilidad administrativa.

Artículo 26. En caso de pérdida por robo parcial o total o colisión, la ECRO a través del Área Jurídica, instaurará el procedimiento administrativo al servidor público, para dictaminar las responsabilidades correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento es aprobado ante la Junta Directiva por lo dispuesto en el artículo 10 fracción V y fracción IX. En la tercera sesión ordinaria celebrada en día 02 dos del mes septiembre del año 2011.

SEGUNDO.- Publíquese el presente reglamento en el órgano de difusión interna de la Escuela de Conservación y Restauración de Occidente.

TERCERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano de difusión interna de la ECRO.

CUARTO.- Se abroga lo que se anteponga con antelación al presente Reglamento.

CORRELACIÓN.

Decreto de Creación de la ECRO No 18222.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, la ECRO tendrá las siguientes atribuciones:

XIII. Expedir las disposiciones reglamentarias y administrativas necesarias a fin de hacer efectivas las atribuciones que este decreto le confiere para el cumplimiento de su objeto;

Artículo 10.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

V. Aprobar el reglamento interno, la estructura administrativa y académica, así como los manuales administrativos y operativos de la ECRO;

IX. Las demás que con este carácter le confieran las disposiciones legales aplicables y su Reglamento Interior.

ANEXOS

POLITICAS Y LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACION, USO Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS ECRO

ECRO (ESCUELA DE CONSERVACION Y RESTAURACION DE OCCIDENTE)					
RESGUARDO DE VEHICULO					
NOMBRE DEL RESGUARDANTE:					
FECHA DEL RESGUARDO:					
DATOS DEL VEHICULO					
MARCA	CLASE	TIPO	MODELO	PLACAS	COLOR
CILINDROS		No DE MOTOR		No DE SERIE	
CALCA No MOTOR			CALCA No SERIE		
SEÑALE EL ESTADO FISICO DE LA PARTE ENLISTADA DE LA SIGUIENTE FORMA: (B) BUENO (R.) REGULAR (M) MAL (NP) NO PRESENTA					
	ESTADO		No PIEZAS	ESTADO	
PARTE		LLANTAS	4	R	
MOTOR	B	LLANTA DE REFACCION	NP	-	
TRANSMISION	B	POLVERAS	NP	-	
DIRECCION	ESTANDAR	CRISTALES		B	
FRENOS	B	ESPEJO RETROVISOR	NP	-	
ELECTRICO	B	ESPEJO LATERAL	2	B	
LUCES	B	PINTURA		B	
CALAVERAS	B	SALPICADERAS		B	
DIRECCIONALES	B	COFRE		B	
INTERMITENTES	B	CAJUELA	NP	-	
RADIO	NP	DEFENSAS		B	
LIMPIABRISAS	B	MOLDURAS	NP	-	
ANTENA	NP	PUERTAS		B	
TAPETES	B	TECHO		B	
EQUIPO ADICIONAL					
TARJETA DE CIRCULACION	SI				
POLIZA DE SEGURO	SI				
MANUAL	SI				
HERRAMIENTA	NP				
GATO	SI				
LLAVE TIPO L/CRUZ	SI				
TRIANGULO DE SEGURIDAD	SI				
CABLES PASA CORRIENTE	NP				
EXTINTOR	NP				
OBSERVACIONES:					
AL FIRMAR ESTE RESGUARDO ME RESPONSABILIZO DEL BUEN USO DEL VEHICULO, ASI COMO DE LOS DAÑOS QUE SUFRA POR DESCUIDO O NEGLIGENCIA ACEPTANDOLO AL MOMENTO DE LA ENTREGA COMO FUE DESCRITO					
FIRMA DE ACEPTACION DEL RESGUARDO					
			DIRECTORA ADMINISTRATIVA		

ESCUELA DE CONSERVACION Y RESTAURACION DE OCCIDENTE.



BITACORA DE COMBUSTIBLE

Marca:	Tipo:	Color:		
Submarca:				
Placas:	Cilindros:	Modelo:	AÑO Y MES	

FECHA DE CARGA	LECTURA DE ODOMETRO	COMBUSTIBLE SUMINISTRADO	CANTIDAD DE VALES	FOLIOS DE VALES	RENDIMIENTO OPTENIDO	PROVEDOR	OBSERVACIONES	NOMBRE Y FIRMA DEL USUARIO

ENTREGO

AUTORIZO

RESP. DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA

